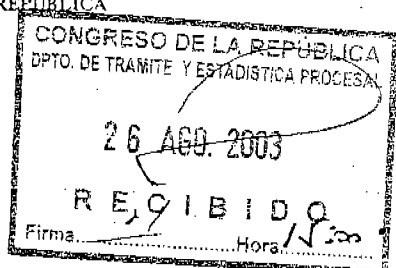




CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

Señor Presidente:

Ha ingresado a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera para dictamen el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, del Poder Ejecutivo, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta plantea modificar el plazo establecido en la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910; disponiendo un plazo adicional hasta el 31 de marzo de 2004, para que las empresas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

2. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 27796, del 26 de julio del 2002, que modificó diversos artículos de la Ley N° 27153 --que regula la explotación de los juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas-- establece, en la Séptima Disposición Transitoria, que las empresas que explotan Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas deben acreditar ante la Dirección Nacional de Turismo, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de vigencia de la referida Ley, la renovación del Certificado de Inspección otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

La Ley N° 27910, del 8 de enero de 2003, amplió el plazo para realizar la referida acreditación ante la Dirección Nacional de Turismo, hasta el 31 de enero del 2003.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

En la sustentación del dictamen que dio origen a la referida Ley se **advirtió una problemática vinculada a las operadoras a nivel nacional para el cumplimiento de las normas antes señaladas, tomando en cuenta que dichos establecimientos requieren de inspecciones técnicas de detalle. Y, por esa razón, se solicitó un plazo adicional para expedir el correspondiente Certificado de Inspección.**

El Poder Ejecutivo señala, en esta oportunidad que **“la coyuntura presentada por la demanda de inspecciones de las empresas de los juegos en cuestión, a fin de cumplir con la renovación de sus certificados dispuesta por la citada Ley, así como las que de oficio realiza a los establecimientos que desarrollan esta actividad, ha recargado las labores operativas del INDECI, para atender este tema, entidad que tiene que cumplir sus labores habituales de prevención y respuesta a desastres naturales y otros hechos similares vinculados a sus funciones, con la urgencia y prioridad que para estos últimos casos se requiere.”**

El Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establece que para el caso de juegos de casino y máquinas tragamonedas debe realizarse una inspección a detalle, que se desarrolla por un equipo de profesionales de distintas especialidades. Dicha inspección es, según se señala en la exposición de motivos de la presente propuesta, de cierta complejidad: se exige la previa presentación de diversa documentación (planos, plan de seguridad, certificados de calidad de protocolos de mantenimiento de equipos y elementos de seguridad, entre otros), que los interesados en muchos casos no presentan de manera completa o adecuada. Estas circunstancias determinan que el INDECI deba requerir la subsanación respectiva, dilatándose el tiempo para habilitar el equipo de inspectores que realiza dicha diligencia. A ello se suma el hecho que, de existir subsanaciones, éstas deben ser verificadas por el mismo equipo que realizó la inspección original, todo lo cual supone un nuevo trámite. Y, finalmente, si los interesados no están de acuerdo con la inspección inicial, están facultados a solicitar una nueva inspección, reiniciándose todo el proceso destinado a la obtención del Certificado correspondiente que debe presentarse ante la Dirección Nacional de Turismo.

En tal sentido, es posible advertir que los plazos concedidos para que las empresas explotadoras de casinos y máquinas tragamonedas obtengan la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

renovación del mencionado Certificado, han resultado insuficientes, dificultándose la acreditación ante la Dirección Nacional de Turismo dispuesta en la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 27796.

Costo beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Superar un problema coyuntural surgido para la atención y procesamiento de la demanda de renovación de dichos certificados expedidos por el INDECI.
- Permitir a las empresas obligadas cumplir con la renovación y presentación del Certificado de Inspección Técnica de Detalle.
- Evitar la pérdida de autorizaciones de explotación que supondría el cierre de empresas, afectando a un gran número de trabajadores.
- Evitar afectar la recaudación por la empresa y los trabajadores involucrados.

3. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 70° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE OTORGA UN PLAZO ADICIONAL AL ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27796, MODIFICADO POR LA LEY N° 27910

Artículo Único. Plazo Adicional

Otórgase un plazo adicional hasta el 31 de marzo de 2004 para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

acreditación a que se refiere la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 2003.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Vicepresidente

JUAN VALDIVIA ROMERO
Secretario

CELINA PALOMINO SULCA

WILMER RENGIFO RUIZ



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

JACQUES RODRICH ACKERMAN

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

LUIS ALVA CASTRO

CESAR ZUMAETA FLORES

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO

CARLOS INFANTAS FERNANDEZ

PEDRO MORALES MANSILLA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7637/2002-CR, que propone otorgar un plazo adicional al establecido en la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 27910, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con acreditar la renovación del Certificado de Inspección del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA

JORGE CHAVEZ SIBINA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

ASISTENCIA

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
Período Legislativo 2003-2004
Lima, 22 de agosto de 2003

1. LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente

2. HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Vicepresidente

3. JUAN VALDIVIA ROMERO
Secretario

4. JACQUES RODRICH ACKERMAN

5. DAVID WAISMAN RJA VINSTHI

6. WILMER RENGIFO RUIZ

7. CELINA PALOMINO SULCA

8. LUIS ALVA CASTRO



RESOLUCIÓN DE LA REPÚBLICA

9. CÉSAR ZUMAETA FLORES

10. KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO

11. CARLOS INFANTAS FERNÁNDEZ

12. PEDRO MORALES MANSILLA

13. SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA

14. JORGE CHÁVEZ SIBINA

ACCESITARIOS :

15. JORGE MUFARECH NEMY

16. JESÚS ALVARADO HIDALGO

17. JORGE DEL CASTILLO

18. JHONY PERALTA CRUZ

19. RAFAEL VALENCIA-DONGO C.

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark at the top and several illegible signatures below.]



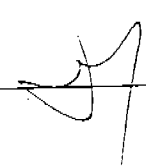
20. JORGE MERA RAMÍREZ

21. LUIS GONZÁLES REINOSO

22. LUIS GUERRERO FIGUEROA



23. ALBERTO CRUZ LOYOLA





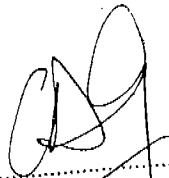


PROY. N°7637/2003CR.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 25 de Agosto del 2003

De conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la proposición N°. 7637/2003-CR. a las Comisiones de Economía e Inteligencia Financiera; y de Comercio Exterior y Turismo; en vez de Economía e Inteligencia Financiera, y de Producción y Pymes.



.....
CÉSAR DELGADO-GUEMBES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



REPUBLICA DEL PERU



Ley

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha Dado la Ley Siguiente:

**LEY QUE OTORGA UN PLAZO ADICIONAL AL ESTABLECIDO EN
LA LEY N° 27796, MODIFICADO POR LA LEY N° 27910**

Artículo Unico.- Plazo Adicional

Otógase un plazo adicional hasta el 31 de marzo de 2004, para que las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas cumplan con la acreditación a que se refiere la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 27796.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los





1. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Mediante la Ley N° 27153, publicada el 9 de julio de 1999, se expidió una nueva regulación para la explotación de los Juegos de Casino y Maquinas Tragamonedas. De acuerdo con esta Ley, los establecimientos que explotan estos juegos, deben, entre otros requisitos, cumplir con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones y contar con una certificación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), que acredite las condiciones de seguridad respectivas, como requisito para obtener la autorización de explotación correspondiente y desarrollar sus actividades.
2. Mediante la Ley N° 27796, publicada el 26 de julio de 2002, se modificó diversos artículos de la Ley N° 27153, introduciéndose además nuevas disposiciones que resultaban pertinentes.
La Ley N° 27796, en su Séptima Disposición Transitoria, dispuso que las empresas que explotaban los juegos de casino y máquinas tragamonedas debían *"acreditar ante la Dirección Nacional de Turismo, dentro de los treinta días calendario, contados a partir de la vigencia "* de esta Ley *"la renovación del Certificado de Inspección otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil"*.
3. Posteriormente, mediante la Ley N° 27910, publicada el 08 de enero de 2003, se amplió el plazo para realizar esa acreditación ante la Dirección Nacional de Turismo, hasta el 31 de enero del mismo año.

No obstante, la coyuntura presentada por la demanda de inspecciones de la empresas explotadoras de los juegos en cuestión, a fin de cumplir con la renovación de sus certificados dispuesta por la citada ley, así como las que de oficio realiza a los establecimientos que realizan esta actividad, ha recargado las labores operativas de INDECI, para atender este tema, entidad que tiene que cumplir sus labores habituales de prevención y respuesta a desastres naturales y otros hechos similares vinculados a sus funciones, con la urgencia y prioridad que para estos últimos casos se requiere.

Las inspecciones de INDECI se rigen por el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, conforme al cual para el caso de casinos y tragamonedas debe realizarse una inspección de detalle, que se desarrolla por un equipo de profesionales de distintas especialidades. Para realizar la inspección, que es de cierta complejidad, se exige la previa presentación de diversa documentación (planos; plan de seguridad, certificados de calidad de protocolos de mantenimiento de equipos y elementos de seguridad, entre otros), que los interesados en muchos casos no presentan completa o con todos los requisitos al ingreso de su solicitud (sea por desconocimiento o por la complejidad de la misma), por lo que INDECI debe requerirlos para que subsanen la documentación omitida o la que no reúne los requisitos necesarios, todo lo cual dilata el tiempo para habilitar al equipo de inspectores para la diligencia respectiva, ya que la inspección solo se realiza, como antes se ha indicado, cuando toda la información está completa y en regla.

Además, de existir observaciones los interesados deben proceder a la subsanación respectiva, originándose así una dilación del proceso, a lo que se aúna que en tal

caso las subsanaciones deben de verificarse por el mismo equipo que realizó la inspección original, todo lo cual contribuye a una nueva demora del trámite. Por último, si los interesados no están de acuerdo con la inspección inicial, están facultados a solicitar una nueva inspección, reiniciándose así todo el proceso destinado a la obtención del Certificado correspondiente que debe presentarse ante la Dirección Nacional de Turismo.

Debido a la situación expuesta, y según los informes de situación del INDECI, a la fecha existe un gran número de solicitudes que recién se encuentran en la etapa de ejecución, otras por atender, y un número también significativo por oficializarse o presentarse.

4. Lo antes explicado ha hecho advertir que los plazos concedidos para que las empresas explotadoras de casinos y máquinas tragamonedas obtengan la renovación del mencionado Certificado, han resultado insuficientes, dificultándose así la acreditación ante la Dirección Nacional de Turismo dispuesta por la Séptima Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, para lo cual -como antes se ha señalado - se amplió el plazo establecido en ésta por la Ley N° 27910.

En virtud a lo establecido en la citada Disposición de la Ley N° 27796, y conforme a lo dispuesto en la normatividad que regula los juegos referidos, de no ampliarse el plazo para la acreditación comentada, la DNT tendría que proceder a cancelar las autorizaciones concedidas, no obstante que las dificultades que han sido indicadas obedecen en gran parte a la dificultad y complejidad del trámite para obtener la renovación tantas veces mencionada.

5. Por las razones explicadas se considera necesario otorgar un plazo adicional, por última vez, hasta el 31 de marzo de 2004, al plazo establecido en las Leyes antes citadas.

2. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto no irroga gasto alguno para el erario nacional, siendo que únicamente busca otorgar un plazo prudencial a las empresas obligadas, a fin de permitirles cumplir con la renovación y presentación del Certificado de Inspección Técnica de Detalle, teniendo en cuenta la naturaleza del procedimiento destinado a su obtención y las recargadas y urgente labores que corresponden a INDECI.

En tal sentido permitirá superar un problema coyuntural surgido para la atención y procesamiento de la demanda de renovación de dichos certificados, expedidos por el INDECI, de forma que las empresas cuenten con un plazo razonable para cumplir con esa obligación, evitándose así la pérdida de sus autorizaciones de explotación, hecho que afectaría los puestos de trabajo que éstas generan.

3. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley no deroga ninguna norma vigente, únicamente modifica el plazo establecido en la Ley N° 27796, ampliado por la Ley N° 27910.